

Proyecto de Punto de Acuerdo que proponen los integrantes de la Comisión de Servicios Públicos y Mercados, con fundamento en el artículo 81 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, 28, 42 y 43 del Reglamento Interior Del H. Ayuntamiento Constitucional De Guanajuato, Gto. A efecto de establecer criterios internos para el otorgamiento de la **Constancia de factibilidad, ubicación y condiciones que guardan las instalaciones, en materia de licencia de alcoholes, de bajo impacto.**

Exposición de motivos

La Ley de Alcoholes Para El Estado de Guanajuato, establece atribuciones para los ayuntamientos, cuando alguna persona solicita ante la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Gobierno del Estado, la licencia de funcionamiento en materia de alcoholes. **En el artículo 10. Fracción VI** se indica que para la solicitud de dicha licencia se debe (...) *contar con la conformidad del Ayuntamiento, o en su caso de la dependencia en quien éste delegue dicha atribución.*

Por otra parte, el **artículo 13** del Reglamento De Funcionamiento De Establecimientos Comerciales y de Servicios, para el Municipio de Guanajuato, Gto. Establece que (...) *el otorgamiento de conformidades y certificaciones es una facultad discrecional del Honorable Ayuntamiento a través de la Comisión que se faculte para ello.* Es decir, el H. Ayuntamiento es autónomo para la designación de la comisión que se crea más competente para el manejo de las licencias de alcohol.

Así mismo, **en el artículo 15.- fracciones II y III** del reglamento citado en supralíneas, **señalan que** *Para obtener las conformidades (...) además de la solicitud y la documental que señala el artículo anterior, son requisitos los siguientes: II.- Que el inmueble del solicitante no se ubique a escasa distancia respecto de centros educativos, hospitales, lugares de culto religioso o templos, locales sindicales, cuarteles, centros de trabajo, oficinas o edificios públicos, centros deportivos, parques, jardines u otros centros de reunión para familias, niños o jóvenes; III.- El inmueble solicitante no deberá ubicarse a escasa distancia respecto de otros establecimientos con giro similar o igual;* mientras que la **fracción VI, párrafo segundo** de este mismo artículo establece que *Las distancias mínimas a las que se refieren las fracciones II y III de este artículo serán determinadas discrecionalmente por la Comisión correspondiente tomando en consideración las condiciones de la zona en donde se encuentre el inmueble en donde pretende establecerse el giro y el tipo de giro solicitado.*

Por lo que esta Comisión se considera competente para generar criterios internos, dentro del ámbito de competencia que marca la ley, para el otorgamiento de la Constancia de factibilidad, ubicación y condiciones que guardan las instalaciones, en materia de licencia de alcoholes, de bajo impacto.

Por lo anteriormente expuesto se pone a consideración de la comisión el siguiente punto de

ACUERDO:

PRIMERO: Que el criterio prioritario para el otorgamiento o no otorgamiento, de la Constancia de factibilidad, ubicación y condiciones que guardan las instalaciones, en materia de licencia de alcoholes de bajo impacto, será de seguridad pública en la zona en donde se pretenda dar funcionamiento la licencia de alcohol, para lo cual, la Secretaría de Seguridad Ciudadana emita un reporte detallado de la existencia o no de problemas de seguridad pública, de la zona en donde pretenda establecerse el giro.

SEGUNDO: Las distancias consideradas bajo los supuestos del artículo 15, fracciones II Y III del Reglamento De Funcionamiento De Establecimientos Comerciales y de Servicios, para el Municipio de Guanajuato, Gto. Serán las siguientes: 50 metros en la zona centro, 500 metros en la zona panorámica y 1000 metros en el resto de zonas.

TERCERO: Para dar estricto cumplimiento al artículo 10 fracción V de La Ley de Alcoholes Para El Estado de Guanajuato, el solicitante deberá presentar la copia del aviso de apertura presentado ante la Secretaría de Salud del Estado.

CUARTO: Que el formato que emite la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos sea incluido en todas las solicitudes, junto con el escrito de petición del solicitante.

QUINTO: Que se notifique a esta Comisión, cada vez que sea ingresada una solicitud de Constancia de factibilidad, ubicación y condiciones que guardan las instalaciones, en materia de licencia de alcoholes de bajo impacto, ante la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos.

SEXTO: Solicitar a la Secretaría del H. Ayuntamiento que notifique a esta Comisión, cada vez que alguien solicite la conformidad municipal para la obtención de licencia de alcohol de alto impacto.

SÉPTIMO: Que la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos remita cada solicitud una vez que tenga la información recabada de cada dependencia de la administración pública municipal, y que no espere a tener paquetes, para así poder estar en posibilidades de cumplir la respuesta a los particulares, en los plazos establecidos por la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

TRANSITORIO: Notifíquese a las dependencias involucradas en los procedimientos para la generación de la Constancia de factibilidad, ubicación y condiciones que guardan las instalaciones, en materia de licencia de alcoholes, de bajo impacto.